

la Empresa con la máxima antelación posible.

En ningún caso esta acumulación podrá suponer ausencia al trabajo del representante beneficiado por la misma, superior al 50% de la jornada mensual.

2.— No se computarán dentro de las horas mensuales las invertidas por los miembros del Comité en las reuniones oficiales del Comité de Seguridad e Higiene, ni las consumidas en las reuniones conjuntas con la Dirección para la negociación del Convenio Colectivo.

3.— La Empresa pone a disposición de los miembros del Comité y, en su caso, de los representantes de las Secciones Sindicales reconocidas, un local a fin de que ejerzan las funciones que a su condición les corresponde, así como un tablón de anuncios para su uso exclusivo.

4.— El Comité de Empresa conocerá anticipadamente, los planes y cursillos de formación e entrenamiento que se impartan en la empresa y recibirá posteriormente información de los empleados que en ellos han participado.

5.— No ser despedidos ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro de los dos años siguientes a la expiración de su mandato.

Tendrán esta misma garantía aquellos miembros que por revocación o dimisión abandonen su cargo de representante de los trabajadores, siempre que hubieran cubierto al menos el 50% de su mandato.

Estas garantías lo serán sin perjuicio de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores.

6.— Expresar, colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias propias de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social comunicándolo a la empresa.

7.— No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional en razón de desempeño de su representación.

8.— La empresa informará al Comité al menos trimestralmente sobre la previsión de los supuestos de subcontratación que pudiesen llevarse a efecto.

9.— El comité será informado mensualmente de horas extras realizadas en el empresa, distribuidas éstas por secciones.

10.— El Comité y la empresa acordarán en cada momento las acciones formativas que se consideren necesarias para el mejor desempeño de las funciones de representación de los trabajadores.

Artículo 55.— Secciones Sindicales.

La Empresa reconocerá a las Secciones Sindicales que posean una representatividad de, al menos un 10%; de los puestos a cubrir dentro del Comité de Empresa.

En dichos casos, las Secciones Sindicales podrán designar un Delegado Sindical que ha de pertenecer a la plantilla de la Empresa.

El Delegado Sindical tendrá las siguientes funciones y garantías:

1.— Representar y defender los intereses del Sindicato a quien representa y de los afiliados al mismo en la Empresa, y servir de instrumento de comunicación entre su Central Sindical o Sindicato y la Dirección de la Empresa.

2.— Asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comité de Seguridad e Higiene, y Comités paritarios de interpretación con voz, pero sin voto, y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.

3.— Tendrán acceso a la misma documentación e información que la Empresa deba poner a disposición del Comité de Empresa, de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en aquellas materias que legalmente proceda.

4.— Serán oídos por la Empresa en el Tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados a su Sindicato en particular, especialmente en los despidos y sanciones de estos últimos.

5.— Dispondrán de un crédito horario de 35 horas mensuales, pudiendo acumularlas trimestralmente junto con el resto de los miembros del Comité de Empresa de su mismo sindicato, de conformidad con el artículo 53 del vigente Convenio de Empresa.

Las horas de negociación de convenio en reuniones conjuntas entre Dirección y Comisión Negociadora, no serán computadas en el caso de que el Delegado Sindical forme parte de dicha Comisión.

6.— Podrán recaudar las cuotas correspondientes a sus afiliados, repartir propaganda sindical, mantener reuniones con los mismos y convocar asambleas de sus afiliados, fuera del tiempo de trabajo.

7.— Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al Sindicato y a los trabajadores cuya representación ostente el Representante de la Sección Sindical dispondrá de, un tablón de anuncios que deberá situarse dentro de la empresa y en un lugar donde se garantice, en la medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo para todos los trabajadores.

Antes de la distribución en Planta o colocación en los tabloneros de cualquier escrito, el Delegado Sindical lo pondrá en conocimiento de la Dirección de la Empresa.

Se le facilitará un local a fin de que el Representante de la Sección Sindical ejerza las funciones y tareas que como tal le corresponden, cñiendo sus tareas a la realización de las funciones sindicales que le sean propias.

8.— A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o

Sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente.

El trabajador interesado en la realización de tal operación, se pondrá en contacto con el representante del Sindicato al que pertenece, por mediación de un escrito firmando la autorización. La empresa ejecutará la citada retención, siempre y cuando se cumplan los requisitos precedentes. La Dirección de la Empresa entregará copia al Delegado Sindical del ingreso realizado.

9.— Los que ostenten cargos sindicales electivos a nivel Local, Regional, o Estatal debidamente acreditados sean miembros o no del Comité de Empresa, podrán disfrutar de hasta 40 horas anuales no retribuidas para asistir a reuniones, cursos y congresos convocados por su Organización.

10.— Todo lo anterior se entiende sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Libertad Sindical, 11/1985 del 2 de Agosto.

Artículo 56.— Comité de Seguridad e Higiene.

La factoría de ACG COMPONENTES, S.A. de Agoncillo tiene constituido y en funcionamiento un Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo, de acuerdo con la legislación vigente, con las facultades de inspección y vigilancia de las medidas de seguridad e higiene establecidas en la Empresa.

La Dirección y el Comité de Empresa expresamente convienen que, a través del mismo, revisarán y potenciarán los procedimientos actualmente establecidos al objeto de lograr el mejor funcionamiento en el campo de la Seguridad en el Trabajo.

En este contexto, se recomienda al Comité de Seguridad e Higiene el desarrollar y promover los procedimientos necesarios en orden a:

1.— La observancia de la legislación y disposiciones vigentes para la prevención de los riesgos profesionales.

2.— Habilitar los sistemas para la adecuación de los trabajadores a puestos de trabajo acordes a sus limitaciones físicas.

3.— Conocer las investigaciones realizadas por los Técnicos de la Empresa sobre los accidentes y enfermedades profesionales que en ella se produzcan.

4.— La investigación de las causas de los accidentes producidos en la Empresa al objeto de evitarlos, promoviendo los mecanismos necesarios al efecto.

5.— Conocer y cooperar en los planes de rehabilitación de trabajadores accidentados, de los programas de prevención de enfermedades, de los programas y campañas de seguridad industrial, ponderando los resultados obtenidos en cada caso.

6.— Interesar la práctica de los reconocimientos médicos anuales a los trabajadores y especialmente para aquellos que trabajen en áreas en las que se prevea la existencia de algún riesgo especial. Interesar, asimismo, en los reconocimientos ginecológicos a las trabajadoras.

7.— Conocer trimestralmente las estadísticas de accidentabilidad, absentismo y sus causas.

8.— La realización de visitas tanto a los lugares de trabajo como a los servicios y dependencias establecidas para los trabajadores de la Empresa para conocer las condiciones relativas al orden, limpieza, ambiente, instalaciones, instalaciones auxiliares (duchas, servicios, áreas de descanso, etc.) y ambiente laboral, máquinas herramientas y procesos laborales, y controlar los riesgos que puedan afectar a la vida o salud de los trabajadores e informar de los defectos y peligros que advierta a la Dirección de la Empresa, a la que propondrá, en su caso, la adopción de las medidas preventivas necesarias y cualquiera otras que considere oportunas.

9.— Cuidar de que todos los trabajadores reciban una formación adecuada en materia de Seguridad e Higiene, y fomentar la colaboración de los mismos en la práctica y observancia de las medidas preventivas de los accidentes de trabajo y enfermedad profesional.

10.— Los miembros del Comité de Seguridad e Higiene, por la parte social, dispondrán de tres horas mensuales, como crédito horario, para la preparación de las reuniones periódicas.

11.— Redactar un Memorial Anual sobre las actividades que hubieren realizado, de la cual, antes del 1 de Marzo de cada año, enviarán un ejemplar a la Inspección Provincial de Trabajo.

12.— La empresa deberá dotarse de un plan de prevención de riesgos en materia de seguridad e higiene.

13.— Cuando se realicen inspecciones por parte la aseguradora estará presente algún miembro de la comisión de seguridad e higiene de la parte social.

REGISTRO

Diligencia.— Con esta fecha queda registrado en esta Dirección Provincial, el V Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa ACG COMPONENTES, S.A. Factoría de Agoncillo (La Rioja), así como sus Tablas Salariales y anexos adjuntos.

Logroño, 22 de Julio de 1993.— El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social. P.A. El Secretario General (R.D. 3316/81; BOE nº 17 de 20-1-82), Manuel Martínez Berceo.